

Neiva,

Señora

KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO

Correo electrónico: kortiz97@uan.edu.co

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **LL 3303** del **28 OCT 2020** por la cual se otorga un permiso de concesión

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

28 OCT 2026

3303

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante RAD CAM 2025-E 30297 del 26 de noviembre de 2025 la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 36737 2025-S del 05 de diciembre de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2025-E 30297 del 26 de noviembre de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 32801 del 17 de diciembre de 2025 con registro vital 3000100415849725001 la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

lote denominado PARCELA B – LOTE 2 ubicado en el kilómetro 6 vía Hobo – Yaguara en la vereda Vilaco, municipio de Hobo, para uso doméstico.

Que a través del Auto de Inicio 00057 del 29 de enero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), en beneficio del denominado registralmente PARCELA B – LOTE 2 ubicado en el kilómetro 6 vía Hobo – Yaguara en la vereda Vilaco, municipio de Hobo, para uso doméstico y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 4363 del 18 de febrero de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de El Hobo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 5840 del 11 de marzo de 2026, la Alcaldía de El Hobo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 06 de marzo de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante bajo el RAD CAM 7287 2026-S del 12 de marzo de 2026 para dar continuidad al permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que la solicitante allega oficio mediante RAD CAM 9152 del 17 de abril de 2026 solicitando acompañamiento para la prueba de bombeo y reconsideración en el alcance al requerimiento de análisis de calidad del agua.

Que mediante RAD CAM 12921 2026-S del 05 de mayo de 2026 esta Subdirección dio respuesta a la solicitud hecha por la solicitante

Que mediante RAD CAM 11452 2026-E del 12 de mayo de 2026 la solicitante presenta información relacionada con la prueba de bombeo.

Que mediante RAD CAM 19423 2026-S del 23 de junio de 2026 la Subdirección solicita información complementaria correspondiente a allegar los análisis físico químicos y microbiológicos del agua del pozo.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 06 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00057 del 29 de enero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 047 del 27 de julio de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)


3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

NO SE PUEDE ESTABLECER VIABILIDAD TÉCNICA del permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies), teniendo en cuenta que, el interesado no dio respuesta de manera integral al radicado CAM No. 7287 2026-S del 12 de marzo de 2026 y el plazo para su respuesta venció los términos establecidos en P-CAM-089. Versión 3 mayo 24 de 2024.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 047 del 27 de julio de 2026, esta Subdirección decidió **NEGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas bajo la Resolución No. 2337 del 18 de agosto de 2026**, teniendo en cuenta que, la interesada no dio respuesta de manera integral al radicado CAM No. 7287 2026-S del 12 de marzo de 2026 referente a los análisis fisicoquímico y microbiológico del agua del pozo, con sus respectivas conclusiones y comparaciones establecidas en la normatividad vigente, de conformidad al plazo establecido por la Corporación (en P-CAM-089. Versión 3 mayo 24 de 2024)

Que bajo RAD 2026-E 20433 del 24 de agosto de 2026, la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO presentó recurso de reposición contra la Resolución 2337 del 18 de agosto de 2026 solicitando fueran incorporados y valorados como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los siguientes documentos: 1. Resultados de los análisis físico-químicos y microbiológicos del agua del pozo, emitidos el 22 de agosto de 2026.

Que bajo la **Resolución No. 2869 del 29 de septiembre de 2026** esta Subdirección resolvió admitir el **recurso de reposición interpuesto y revocar la Resolución No. 2337 del 18 de agosto de 2026** por la cual se negó un permiso de concesión de aguas subterráneas, así como el concepto técnico **No. 047 del 27 de julio de 2026**, y dar continuidad al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas y proceder a incorporar la documentación técnica allegada.

Que este despacho informó que tales resultados, por su naturaleza eminentemente técnica, no podían ser valorados de manera inmediata ni por fuera de un examen especializado. Que, como consecuencia de su contenido, metodología, cadena de custodia y representatividad de las muestras, así como su idoneidad para desvirtuar los fundamentos de la decisión recurrida, requerían de una rigurosa revisión y análisis por parte de los profesionales técnicos adscritos a la dependencia competente de esta Corporación.

Que mediante Consecutivo No. 069 del 15 de septiembre de 2026 los profesionales adscritos a esta Subdirección se pronunciaron frente a los aspectos técnicos de acuerdo a los resultados de los análisis físico químicos y microbiológicos, evidenciando lo siguiente

"(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

III. ANÁLISIS

Que los motivos y soportes técnicos aportados por la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO mediante RAD CAM 20433 2026-E del 24 de agosto de 2026 coinciden precisamente con los aspectos que fundamentaron la negativa del permiso de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar un análisis detallado y pormenorizado de la información y documentación técnica allegada al expediente, a efectos de determinar si la misma resulta suficiente para desvirtuar los fundamentos de la decisión anterior y acceder a la solicitud por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

PETICIÓN # 1:

SOLICITO SE ROPONGA Y REVOQUE la resolución No. 2337 del 18 de agosto de 2026, en consecuencia, se continúe con el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas dentro del expediente PCAS-0057-2025, previa valoración de la información técnica y documental que mediante el presente recurso se aporta”.

Consideración CAM # 1:

Retomando el concepto No. 047 del 27 de julio de 2026, donde se conceptúa que: “NO SE PUEDE ESTABLECE VIABILIDAD TÉCNICA... (...) teniendo en cuenta que, el interesado no dio respuesta de manera integral al radicado CAM No. 7287 2026-S del 12 de marzo de 2026 y el plazo para su respuesta venció los términos establecidos en P-CAM-089. Versión 3 mayo 24 de 2024”, siendo dicha información necesaria para establecer la demanda total del proyecto piscícola.

El usuario mediante radicado CAM No. 20433 2026-E del 24 de agosto de 2026, solicita la evaluación técnica de la información referente a los análisis fisicoquímicos del recurso hídrico captado a través del aljibe. A continuación, se realiza análisis de la información presentada:

- Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del laboratorio AGUALIMSUS SAS del 08 de julio de 2026, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple con las condiciones solicitadas para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies). ✓


5

[illegible]

Imagen 2. Análisis fisicoquímicos y microbiológicos presentados por el usuario a través del radicado CAM No. 20433 2026-E.

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

Por lo anterior, de igual manera se realiza análisis de la prueba de bombeo presentada a través de radicado CAM No. 11452 2026-S del 12 de mayo de 2026, con el fin de dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

- **Características mecánicas del aljibe**

El aljibe a cargo de la señora Karen Liseth Ortiz Chambo, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Tabla No. 2. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	7 metros
Material de revestimiento	Tubos de cemento
Diámetro	0,914 m
Forma del aljibe	Cilíndrico
Tubería de succión	1 1/2"



Imagen 3. Aljibe Karen Liseth Ortiz, ubicado en el predio "Parcela Lote B", vereda Vilaco del municipio de Hobo (H). **Fuente.** Funcionario CAM.

- Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada el 7 de mayo de 2026. El caudal de bombeo fue de 1,2 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 3. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	100 minutos
Tiempo de recuperación	140 minutos



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Caudal de bombeo	2.05 l/s ✓
Nivel estático	0.83 m
Nivel dinámico final	2.72 m
Abatimiento total	1.89 m
Transmisividad (bombeo)	51.1 m ² /día
Transmisividad (recuperación)	75.3 m ² /día
Conductividad hidráulica	32.1 m/día
Capacidad específica	1.08 l/s/m
Coeficiente de almacenamiento	0,01

Fuente. Prueba de bombeo presentada

- Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 0,5 l/seg para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies). Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sometidos a lo indicado en **la circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019** donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes actividades, y en esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece el siguiente caudal: ✓

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO (Circular jurídica CAM – 2019)	Demanda	DEMANDA*DÍA (l/seg)
Doméstico	Sanitarios y lavado de superficies	0,002 l/seg*Hab ✓	5 hab. ✓ permanentes y 10 hab. transitorias	0,02 l/seg
TOTAL REQUERIDO				0,02 l/seg

Por lo tanto, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies), es equivalente a 0,02 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

- Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe, operada por la señora KAREN LISETH ORTIZ tiene una capacidad de extracción de **0.02 litros por segundo (l/s) a continuación, se relacionan los cálculos realizados por parte de la CAM para establecer el caudal requerido por parte del usuario:**

(caudal de extracción de la bomba) 2.05 l/seg → 24 hrs

(demanda de caudal) 0.02 l/seg → x

$$x = \frac{0.02 \frac{l}{seg} \times 24 \text{ hrs}}{2.05 \frac{l}{seg}} = 0.23 \text{ horas}$$

$$0.23 \text{ horas} \times \frac{60 \text{ minutos}}{1 \text{ hora}} = 14 \text{ minutos} \quad \checkmark$$

[Firma manuscrita]
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,02 l/s día** y que la **motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2.05 l/s**, se requiere un bombeo a caudal constante de **2.05 l/s 14 minutos** los cuales se podrán desarrollar de manera continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.5 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

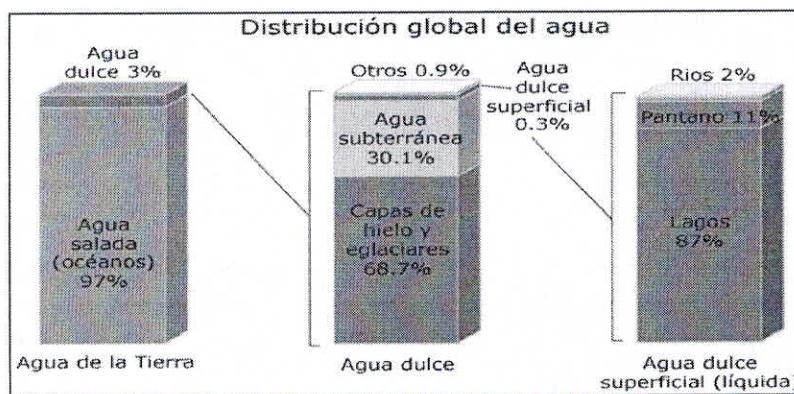


Imagen 4. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular;

[Firma manuscrita]
9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Hobo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor Karen Liseth Ortiz Chambo. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

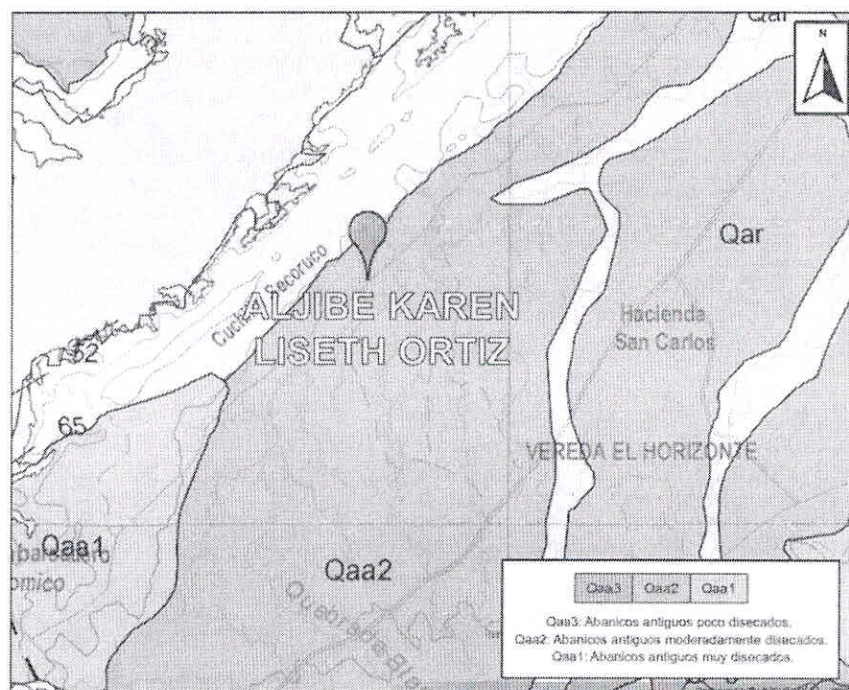


Imagen 5. fragmento de la plancha 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Abanicos antiguos moderadamente disecados – Qaa2) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H) localizado en el predio "Parcela Lote B", vereda Vilaco del municipio de Hobo (H); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios y aseo de superficies).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio predio "La Parcela Lote B", vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), a cargo de la señora Karen Liseth Ortiz Chambo, corresponde a abanicos antiguos que aparecen en forma de terrazas o remanentes relativamente altos y con notable disección. Corresponde a abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2).
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, donde se establecen las siguientes características hidráulicas como: transmisividad (51.1 m²/día), conductividad hidráulica (32.1 m/día), capacidad específica de (1.08 l/s/m) y coeficiente de almacenamiento (0,01) permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de **0,02 l/s-día**.
- El aljibe se encuentra ubicado en el Predio Parcela Lote B – Lote 2, Km 6 vía Hobo – Yaguará, vereda Vilaco del municipio de Hobo (Huila).
- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,02 l/s día** y que la **motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2.05 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 2.05 l/s durante 14 minutos** los cuales se podrán desarrollar de manera continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.


11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H) localizado en el predio "Parcela Lote B", vereda Vilaco del municipio de Hobo (H); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios y aseo de superficies).
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo mencionado en el capítulo III. ANÁLISIS, se establece que se deben ajustar los siguientes artículos de la resolución No. 2337 del 18 de agosto de 2026:

ES VIABLE otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies), en beneficio del predio "Lote once 11", corredor vial Campoalegre – Hobo, vereda xx del municipio de Hobo (H), en cantidad de 0.02 l/seg

(...)"

De conformidad a lo conceptuado en consecutivo No. 069 del 15 de septiembre de 2026, y en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto el subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,



109

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies), en beneficio del predio "Lote once 11", corredor vial Campoalegre – Hobo, vereda vilaco del municipio de Hobo (H), en cantidad de **0.02 l/seg.**

El aljibe se encuentra ubicado en el Predio Parcela Lote B – Lote 2, Km 6 vía Hobo – Yaguará, vereda Vilaco del municipio de Hobo (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°37'30.73"N	75°26'16.19"W	782132	848707

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,02 l/s día** y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae **2.05 l/s**, se requiere un bombeo a caudal constante de **2.05 l/s** durante **14 minutos** los cuales se podrán desarrollar de manera continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.


 13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 *"en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión"*.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para los usos domésticos asociados a servicios sanitarios y limpieza de superficies. Por lo anterior, **no se autoriza su utilización para consumo humano**

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructuras ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTICULO SEXTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico

ARTICULO OCTAVO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona de los aljibes.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas de los aljibes, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00057 - 2025.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DECIMO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **KAREN LISETH ORTIZ CHAMBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.158.497 de Hobo (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

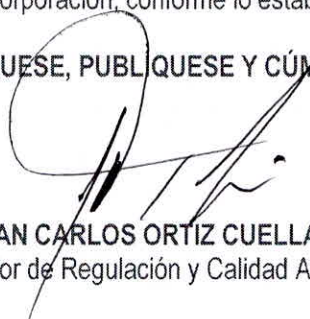
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00057-25


15

